

# TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 14 DE DICIEMBRE DEL 2021

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diez horas con treinta y seis minutos del día martes catorce de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy buenos días a todas y todos, siendo las diez horas con treinta y seis minutos del día martes catorce de diciembre del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -- Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión no presencial, a través de la plataforma electrónica Zoom.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Buenos días Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año 2020, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma Zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta Sesión no presencial.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente, me permito informarle que en la presente Sesión, se atenderán 2 asuntos, correspondientes a 2 Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense con claves de identificación JDC/083/2021 y JDC/084/2021, cuyos nombres de las partes actoras y autoridades señaladas como responsables se encuentran precisadas en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario, en atención con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la maestra Carla Adriana Mingüer Marqueda, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JDC/83/2021, que fue turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

**SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA, CARLA**

# TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**ADRIANA MINGÜER MARQUEDA:** Con su autorización Magistrado Presidente, Señora y Señor Magistrado. -----

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de resolución, relativo al Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía del presente año, promovido por el ciudadano Wilbert Joel Pinto Brito, en contra de la elección para la Alcaldía de Dziuché del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo. -----

La pretensión del actor, consiste en revocar la elección de la Alcaldía de Dziuché, ya que alega diversas violaciones a los principios constitucionales durante el proceso de elección. -----

La causa de pedir, la sustenta en los agravios consistentes en los siguientes temas: --

I. La ilegalidad de la Convocatoria. -----

II. La falta de reglamentación en materia electoral del H. Ayuntamiento de JMM para organizar las elecciones de Alcalde y Delegado. -----

III. Irregularidades durante el desarrollo de la elección. -----

IV. Violación a principios constitucionales. (Boletas Foliadas) -----

1.- Primeramente, el actor pretende controvertir supuestas irregularidades en la convocatoria aduciendo que la misma carece de fundamentación y sustento jurídico, situación que debió impugnar, dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente en que tuvieron conocimiento del acto. Situación que en forma no ocurrió, quedando firme la convocatoria controvertida. Por lo que dicho agravio es inatendible.-----

2.- Por otro lado el actor se duele de la Falta de Reglamentación por parte del H. Ayuntamiento de José María Morelos para organizar las elecciones de Alcaldes y Delegados. -----

Dicho agravio deviene infundado, en virtud de las razones siguientes: -----

Si bien, es cierta la afirmación que menciona el actor, es importante señalar que aun y cuando no exista reglamentación por parte del H. Ayuntamiento de José María Morelos, el actor tiene conocimiento que se aplicaran supletoriamente las leyes locales en materia electoral tal y como lo expone en su escrito de queja. -----

En este tenor la Constitución local y la Ley de Municipios, supletoriamente con la Ley de Instituciones y la Ley de Medios, señala que se llevaran a cabo las elecciones, con el apoyo del Instituto y que la falta de reglamento, no será motivo suficiente para que no se lleven a cabo la elección de Alcaldías y Delegaciones de H. Ayuntamiento de JMM. -----

3.- Continuando con la descripción de los agravios, el actor aduce diversas irregularidades durante el desarrollo de la elección de Alcaldías. Estas se describirán en 4 apartados. -----

3.1 Primeramente, el actor refiere que el día de la elección la apertura de la casilla 270 se realizó de manera tardía. Ya que a su dicho la casilla se abrió a las nueve de la mañana, sin justificación alguna. -----

En razón de lo anterior, esta ponencia analizó las pruebas presentadas por el impugnante, y al no encontrar ninguna que acredite su dicho, resulta carente de fundamento el agravio que pretende hacer valer el actor como irregularidad durante el desarrollo de la elección para la alcaldía de Dziuché. -----

3.2 Por otro lado, el actor se duele de la falta de una lista nominal, o encarte; sin embargo, es de señalarse, que del convenio de colaboración suscrito entre el INE y el Municipio de José María Morelos, se entregó al Municipio la información contenida en

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

la lista nominal de electores de las alcaldías de Sabán y Dziuche del municipio de José María Morelos, en el estado de Quintana Roo, con corte de la lista Nominal definitiva 2021 Territorio Nacional e indicando los campos siguientes: Entidad, Distrito, Municipio, Sección, Localidad, Manzana, OCR (Reconocimiento Óptico de Carácter, CIC (Código de identificación de la Credencia), Número de Emisión de la Credencial para Votar, Nombre del Municipio, Sexo, Año de Registro, Primera letra de Apellido Paterno, Primera letra de Apellido Materno y Primera Letra del Nombre.

Por lo que al existir un documento jurídico con valor probatorio pleno, que fue suscrito en fecha dieciséis de noviembre del presente año entre el Municipio de José María Morelos y el INE, para la entrega de la lista nominal de las personas con credencial vigente para votar en las elecciones de Alcaldías de Sabán y Dizuché, es que se acredita la existencia de una lista nominal.

No se deja inadvertido que el impugnante reconoció previamente la forma en que se permitiría a los electores emitir el voto, la cual se encuentra en la base denominada DE LA BOLETA ELECTORAL de la convocatoria para la elección de Alcaldías y Delegaciones del Municipio de José María Morelos, así como en las cláusulas primera y segunda del convenio de colaboración entre el Municipio y el INE. Por lo que este agravio deviene de infundado.

3.3 En lo que se sigue, el actor alega que se permitió votar a personas que acudieron con el talón o comprobante de trámite de la credencial de elector.

De lo anterior, no hay indicios o prueba plena que acredite el dicho del actor, referente a las supuestas violaciones por los servidores de casilla al permitir votar a personas sin credencial para votar vigente y que no se encontraran en la lista nominal, por lo que este agravio resulta infundado.

3.4 Por último, el actor se inconforma de que la ciudadana Margarita Velo López, fungió como vocal de capacitación y funcionaria electoral en el proceso de elección de Alcaldías, siendo que ésta a su vez es la directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento, cargo que a dicho del actor influyó en el resultado final electivo.

Es preciso señalar que no existe un impedimento legal que prohíba que un servidor público municipal pueda integrar el Comité Electoral en el proceso electoral de Alcaldías y Delegaciones en los ayuntamientos de la entidad, ya que como bien señala el artículo 25 de la Ley de los Municipios, dicho Comité Electoral se integra precisamente de servidores públicos municipales que en el caso del Municipio de José María Morelos fue de cinco regidores con derecho a voz y voto y tres vocales, con derecho a voz.

Por lo que el cargo desempeñado por la ciudadana Margarita Velo López dentro del Comité Electoral como vocal de organización, obedeció a funciones administrativas que la autoridad responsable dispuso para que la ciudadana en commento desempeñara la coordinación de la organización de quienes integraron las mesas directivas de casilla de la elección de Alcaldías.

De ahí que la participación en el desempeño administrativo en el Ayuntamiento como Directora de recursos Humanos, no implica que por solo ese hecho haya influenciado en el resultado final del proceso electivo, máxime, que el actor no presenta medios probatorios que indiquen que la ciudadana haya realizado diversas irregularidades durante el proceso de elección.

Por último, el impugnante se duele de la violación al principio de secrecía en el voto, esto en razón de que todas las boletas se encontraban foliadas. -----

Del análisis realizado, se advierte que la autoridad emisora de la convocatoria dejó claro que las boletas estarían foliadas. Sin embargo, esta acción no implica una violación a la secrecía del voto o a la normatividad electoral, puesto que no existió algún otro documento en autos que tuviera datos como número de folio y nombre de los votantes para poder cotejar y advertir la identificación del ciudadano o ciudadana que emitió su voto. Por lo que este agravio deviene de infundado. -----

Es por todo lo anterior que al no haberse aportado por parte del actor, probanzas que acrediten la existencia de las irregularidades mencionadas en su escrito de juicio de la ciudadanía y que afecten de manera sustancial la certeza y legalidad de la elección a la Alcaldía de Dziuché en el Municipio de José María Morelos, esta ponencia propone, confirmar la declaración de validez de la elección, a favor de la planilla guinda, integrada por José Santiago Castillo Rodríguez, Cruci Margely Ku Balam, Roberto Anatolio Castro Trejo y Karla Cumi Us a los cargo de Alcalde, Tesorera, Primer Consejal y Segundo Consejal, respectivamente. -----

Es la cuenta Señora Magistrada, Señores Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias Secretaria Auxiliar de Acuerdos, queda a consideración de la señora Magistrada y señor Magistrado el proyecto propuesto por lo que si quisieran hacer uso de la voz o realizar alguna observación que por favor lo manifiesten en este momento. -----

Adelante Magistrado Víctor Vivas, tiene el uso de la voz. -----

**MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** Con la venia Magistrado Presidente, señora Magistrada, muy buenos días, señor Secretario General de Acuerdos, público que amablemente nos acompaña, de manera muy respetuosa, quiero apartarme del sentido en que se presenta este proyecto y adelanto que mi voto será en contra del mismo, toda vez de que al menos en mi percepción se viola el principio de definitividad al no haber agotado la parte actora las instancias o la instancia previa ante la autoridad responsable y ello, a mi juicio, actualiza la causal de improcedencia que establece el artículo 31, fracción décima primera de nuestra Ley de Medios y toda vez de que en el proyecto también se establece que si bien cito, en el proyecto en el párrafo 25 que si bien el artículo 99, fracción quinta de la Ley Federal, establece el principio de definitividad como condición de procedibilidad de los medios impugnativos que impone al promovente la carga de agotar las instancias para combatir los actos de resolución de las autoridades, señala que vale precisar que el principio de definitividad tiene su razón de ser que por regla general las instancias y medios de impugnación, son instrumentos aptos y suficientes para reparar alguna oportuna violación generada por el acto que se impugna y que éste tiene situaciones que puedan hacer procedente el salto de instancia y no agotar el medio de impugnación previo, considero que en este caso no se actualiza ninguna de esas excepciones a la regla que se materialice y haga imposible la reparación, creo que sí debió haberse agotado la instancia previa ante la autoridad responsable en virtud de que aparte esta es una elección administrativa, el hecho de que tomen protesta las planillas que resultaron ganadoras, pues no hace imposible su reparación, no causa una definitividad y entonces por ello adelanto que mi voto es en contra del proyecto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias Magistrado Víctor, ¿Magistrada? -----

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Buenos días compañeros, creo que ahí tiene una confusión el Magistrado Vivas, es cierto, es una sesión administrativa y por ende las autoridades al momento de la elección de la alcaldía en la convocatoria, señalan las reglas a seguir a diferencia del otro proyecto que se va a poner a consideración en esta convocatoria, no señala a qué instancia acudir, yo no sé a qué instancia se refiere que se debe agotar, por eso las autoridades directamente acuden ante este Tribunal y nosotros tomando las reglas que incluso señalan en la propia convocatoria es que conocemos de las mismas, entonces, si pudiera poder sustentar ese voto en contra, ante qué instancia se debe acudir, podría quizás darle cierta razón, pero en este momento, en esa misma convocatoria a diferencia del otro proyecto, no señala ninguna instancia a quién acudir.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Si me lo permiten, Magistrada, Magistrado con su venia, independientemente de lo razonado, he escuchado con atención a los dos, tanto del proyecto también lo he leído con atención, igual yo si quisiera también apartarme del sentido de la resolución con su venia señora Magistrada, señor Magistrado, respetuosamente me aparto, lo anterior en observancia que no fue analizado el principio de definitividad y del análisis de los autos del expediente y de la simple lectura, tal como se señala en el proyecto puesto a consideración de la lectura de los escritos de demanda presentados, los demandantes no señalan expresamente que el Tribunal conozca vía per saltum en el presente juicio y en tanto que una impugnación fue dirigido a este órgano jurisdiccional sin que previamente hubiera agotado la primera instancia. - Si bien, en el proyecto se establece en el capítulo denominado salto de instancia per saltum, esto únicamente refiere a las virtudes del dispositivo primero de la Constitución Federal, sin embargo, en ningún momento se analiza la excepción al cumplimiento con el principio de definitividad, la existencia de un riesgo de irreparabilidad del acto o un menoscabo serio a los derechos de la parte promovente, es más, ni lo solicita por la parte actora, ni se razona en el proyecto, caso en el cual se podría en un momento conocer la litis por parte de este órgano jurisdiccional, si esto hubiera sido puesto a consideración o expresado la motivación sustancial que permitiera a este órgano jurisdiccional tener los elementos mínimos analizados en la propuesta que se presenta, sin embargo, en la especie no acontece mayor razonamiento, es decir, no existe motivación alguna sobre que el agotamiento de la cadena impugnativa pueda traducirse en una merma a un derecho tutelado. Es por lo anterior que, respetuosamente voy a apartarme de la propuesta realizada y abonando a esto y efectivamente en el proyecto que en un momento pondré a consideración, en la misma convocatoria establece en su base 10<sup>a</sup> de los resultados, pero también es importante referir que sí está en la convocatoria establecida por la Honorable Ayuntamiento de José María Morelos, Convocatoria para la Elección de Alcaldes y Delegación, en el cual el Honorable Cabildo designa un Comité de Elecciones, el cual tiene la competencia primigenia en este tipo de asuntos, en la base sexta de la propia convocatoria, que habla de los resultados y declaración de validez, en el antepenúltimo párrafo establece expresamente que en caso de existir recursos de inconformidad debidamente presentados ante el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla al Comité Elector, el Comité Electoral conocerá del asunto y resolverá en forma definitiva e inapelable dando a conocer su resolución cinco días después de la jornada electoral, en caso de no existir ningún recurso de inconformidad tres días después de la jornada electoral, el

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Presidente del Comité Electoral expedirá las constancias de validez a los que resultaron electos con el voto de la ciudadanía en caso de empate o realizar una segunda vuelta y bueno, si establece más que nada un medio de impugnación primigenio dentro del órgano propiamente electivo que fue designado por el Honorable Ayuntamiento de José María Morelos, es por eso que, independientemente de eso, no como un tema de irreparabilidad, porque bien lo señala la propia convocatoria, que hasta después que se resuelvan los asuntos, es como tomarán posesión en un dado caso y como ya es un tema jurisprudencial estos actos en el cual se eligen Alcaldes y Delegados no causan irreparabilidad con la posesión del acto, diferente a los cargos electos constitucionalmente, es por eso que al sí existir más que nada un sistema de medios de impugnación interno y no establecer la irreparabilidad, yo me aparto del proyecto en lo considerando cómo se establece la propuesta, es cuánto. -----  
Sigue el uso de la voz si alguien quisiera. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** No, por mi parte ninguno, yo creo que hay una confusión acá, osea, tiene una el mismo Comité que ha referido es para el día de las elecciones, pero en esta convocatoria no hay un reglamento de elecciones en tanto se pudiera la parte actora poder presentar este recurso ante esta elección, creo que también hay una confusión y no obstante que si bien nosotros analizamos en per saltum es también atendiendo al principio del 17 Constitucional de impartir justicia pronta y expedita, yo creo que aquí hay una confusión y creo que hay una falta de análisis ante qué instancia se debe de acudir, porque la realidad es que en esta convocatoria no lo hay, no tienen un reglamento de elecciones y por eso las partes acuden ante este Tribunal y nosotros atendemos el mismo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias, nuevamente vuelvo a referir que para mí si existe en la base sexta del tema en donde dice que en caso de existir recurso de inconformidad, se resolverán cinco días después de la jornada electoral por el Comité Electoral, es el que conocerá y resolverá en definitiva en este momento y posteriormente pudiera ser que la instancia jurisdiccional conozca. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Si pero con base, ¿en qué? No tiene un reglamento de elecciones. -----  
Son diferentes puntos de vista, o sea, en la misma convocatoria no te señala que es del resultado o forma de declaración. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** ¿Quiere el uso de la voz Magistrada o termino? Concluyo, efectivamente para mí sí lo señala en base, sino hubiera un reglamento de elecciones, pudo haber sido un tema de impugnación previo en este momento que ya fue aceptada la convocatoria por los participantes de esta jornada electoral ¿no?, es cuánto. -----

Adelante quien quiera el uso de la voz. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** No, me parece que hay una confusión en cuanto a cuál es el motivo por el cual se integra este Comité de Elecciones y es precisamente para estar el día de las elecciones y creo que el razonamiento que están haciendo es confuso, porque no existen las reglas por las cuales las partes deban impugnar esta decisión que están las partes impugnando y por eso acuden ante este Tribunal, ha sido criterio garantista del Tribunal, incluso poder conocer este tipo de asuntos y resolverlo, digo, no se trata de retrasarlo, sino simplemente de impartir este tipo de justicia con base al propio 17º constitucional, a más que efectivamente, son

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

elecciones administrativas, en que las reglas no siempre son claras y este es un caso de que no son claras y por eso es que acuden a este Tribunal, digo, si hubiera sido claro como el otro que se va a poner a disposición, ante qué instancia acudir y tiene su propio reglamento de elecciones, bueno, ahí sí me inclinaría porque se debió haber agotado el principio de definitividad, pero en este caso no lo hay, entonces tampoco queda claro el criterio de ustedes ante qué instancia debió haber acudido, porque la verdad es que no lo hay y está en la convocatoria, la convocatoria no es clara y tampoco es muy extensiva sobre las reglas de estas elecciones. - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias, queda a consideración. En atención a lo anterior, por favor señor Secretario tome la votación del mismo. - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. - - -

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de la propuesta. - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrada. Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. - - -

**MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** De manera muy respetuosa, en contra del proyecto por los motivos expuestos en mi intervención. - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario, igual en contra de la propuesta respetuosamente. - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado, le informo que el proyecto de resolución del expediente JDC/083/2021 ha sido rechazado por mayoría de votos a cargo de la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, es cuento Magistrado Presidente. - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Magistrado, de conformidad al artículo 14 del Reglamento Interno de este Tribunal, retúrnese el expediente JDC/083/2021 a la Magistratura que se encuentre en turno a efecto de realizar el englose correspondiente al haber sido rechazada la propuesta presentada con anterioridad por este Pleno, muchas gracias. - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la licenciada Anahí Aragón Serrano, abrir su micrófono y dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JDC 84 del presente año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a mi cargo. - - -

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA, NALLELY ANAHÍ ARAGÓN SERRANO:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado y Magistrada. - - -

A continuación doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al JDC 84 del año en curso, promovido por Willy Germain Avilez Cahuih y/o Willy Germain Cahuih Avilez; en contra del comité de elección o titular de la delegación de Leona Vicario, municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo, por considerar que se violó su derecho político electoral de ser electo como integrante de la Delegación de Leona Vicario. - - -

En el proyecto se propone declarar improcedente el Juicio de la ciudadanía promovido, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción once, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; al no haberse agotado todas las instancias previas ni realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer su derecho político electoral presuntamente violado. - - -

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Puesto que la parte actora controvierte la resolución que el Comité de Elección emitió el pasado veintiocho de noviembre por la cual determinó nombrar como delegado titular de Leona Vicario a diverso ciudadano, y desde su óptica dicha determinación debe anularse ya que se realizaron presuntas irregularidades.

Sin embargo, pese a lo argumentado por la parte actora, la ponencia propone no acoger la petición de resolver vía excepción al principio de definitividad solicitado y remitir el expediente al Comité de Elección para su debida prosecución procesal, para que en la vía que estime pertinente, se determine lo que en derecho corresponda a la brevedad posible.

Ello, a fin de que se agote la cadena impugnativa ante el Comité de Elección correspondiente, pudiendo en un futuro si así lo considera, controvertir ante este Tribunal el acto definitivo y firme que le pudiera violentar sus derechos político electorales.

Lo anterior, toda vez que del Reglamento y Convocatoria a observar por parte del Comité de Elección del municipio de Puerto Morelos, se prevé la procedencia de medios de impugnación para controvertir ante dicha autoridad responsable el acto que se ataca en el presente juicio, así como la existencia del órgano con facultades para resolverlo.

Máxime que de autos se advierte que la parte actora presentó un juicio de la ciudadanía el pasado dos de diciembre ante el Secretario Técnico del Comité de Elección y la autoridad responsable al emitir su informe circunstanciado, manifestó que no ha recibido escrito alguno de desistimiento del medio de impugnación intentado, continuándose con la secuela procesal iniciada en dicha instancia.

Es la cuenta señora y señores Magistrados.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias Secretaria, queda a consideración de la señora Magistrada y señor Magistrado el proyecto propuesto, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten.

**MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** Ninguna.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias a ambos, no habiendo alguna observación, proceda señor Secretario General a tomar la votación respectiva.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de la cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrada. Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

**MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** En el mismo sentido.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** A favor de la propuesta presentada.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario, vista la aprobación del proyecto, en el expediente JDC/084/2021, se resuelve lo siguiente:

**PRIMERO.** Es improcedente el presente juicio de la ciudadanía.

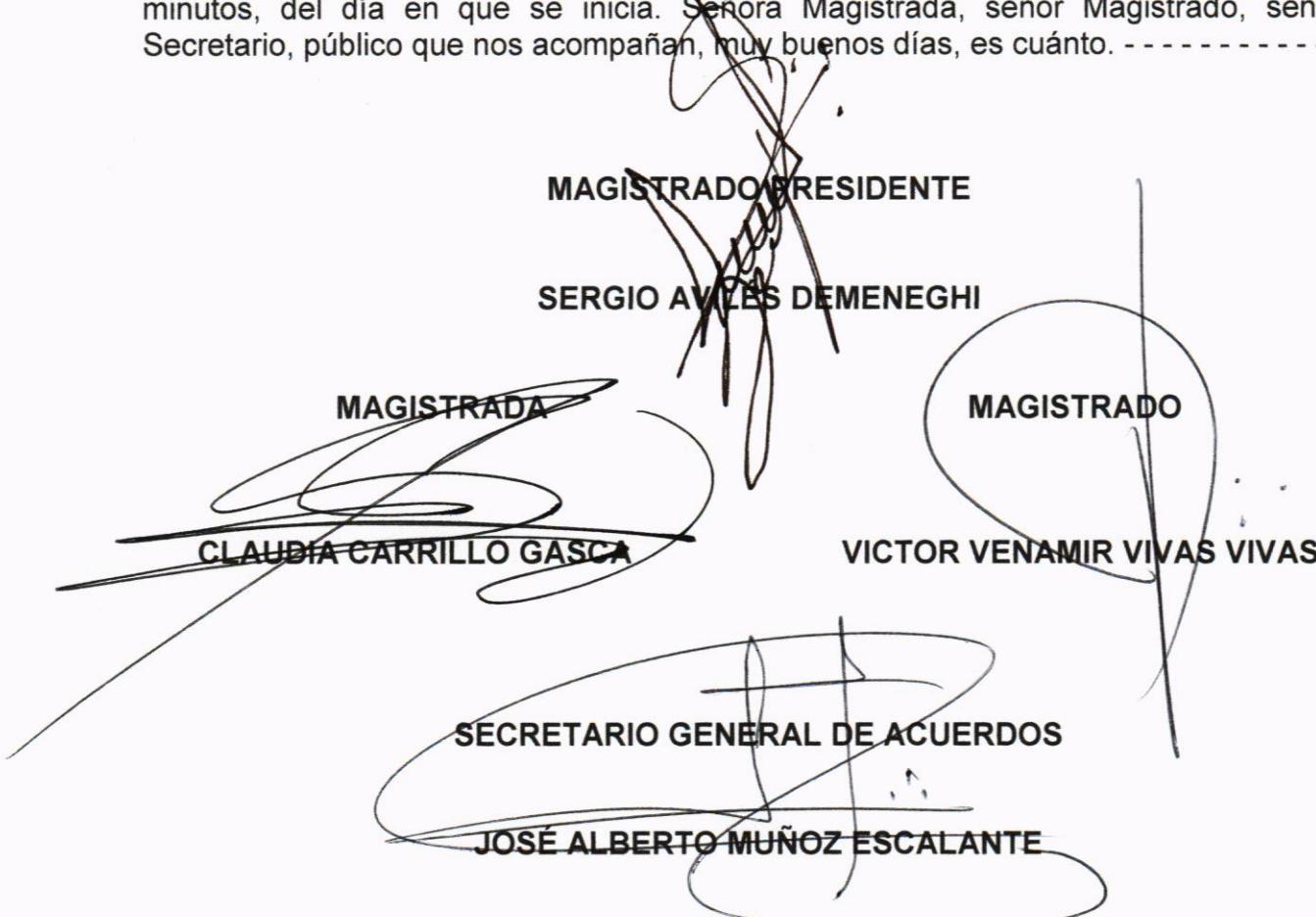
**SEGUNDO.** Previas las anotaciones que correspondan, se instruye a la Secretaría

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

General de Acuerdos de este Tribunal para que remita el expediente al Comité de Elección, así como la documentación posterior que en su caso se reciba, relacionada con el trámite y sustanciación o alguna otra relacionada con el presente asunto; debiendo quedar copia certificada de dichas constancias en el archivo de este Tribunal.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en el asunto atendido en la presente Sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de la sentencia proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Siendo todos asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno no presencial, siendo las once horas con dos minutos, del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, señor Secretario, público que nos acompañan, muy buenos días, es cuánto.



The image shows handwritten signatures of five individuals over their respective titles. The signatures are written in black ink and appear to be in Spanish. The titles and names are as follows:

- MAGISTRADO PRESIDENTE**: SERGIO AVILES DEMENEGHI
- MAGISTRADA**: CLAUDIA CARRILLO GASCA
- MAGISTRADO**: VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS
- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**: JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE